

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JADER DARIO VILLEGAS CARDONA

C.C. No 71.696.584

ACCIONADOS:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
2. Universidad Libre.

VINCULADOS:

- Entidad Territorial: Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación
- Demás aspirantes del Proceso de Selección Antioquia 3 que pudiere resultar afectados con la decisión.

ASUNTO: Protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y acceso efectivo a la administración pública.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, JADER DARIO VILLEGAS CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.584 actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración actual y continuada de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación.

II. ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Entidad responsable de administrar y vigilar los procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa.
UNIVERSIDAD LIBRE. Institución contratada por la CNSC como operador del Proceso de Selección Antioquia 3.

III. HECHOS

PRIMERO

Me encuentro inscrito y participo dentro del Proceso de Selección Antioquia 3, para el empleo identificado con la OPEC No. 201468 (Profesional Universitario- Grado 2), correspondiente a la entidad territorial Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación.

SEGUNDO

Superé las diferentes etapas del concurso de méritos y obtuve los resultados que aparecen en el anexo. Obteniendo un puntaje consolidado que me ubica dentro de las mejores posiciones de mérito para la conformación de la lista de elegibles correspondiente al empleo ofertado.

TERCERO

La CNSC informó oficialmente mediante publicación realizada el 29 de mayo de 2026, que se efectuaría la publicación de las listas de elegibles correspondientes al Proceso de Selección Antioquia 3.

CUARTO

Sin embargo, pese a existir cronograma definido y haberse anunciado la publicación de listas de elegibles, la CNSC y la Universidad Libre se abstuvieron de publicar la lista correspondiente al empleo para el cual concursé.

QUINTO

La razón aparente de dicha omisión es la existencia de una acción de tutela promovida por un tercero dentro del Proceso de Selección Antioquia 3.

SEXTO

No obstante, en las publicaciones oficiales efectuadas por la CNSC no se evidencia acción constitucional alguna en la que un juez de la república haya ordenado la suspensión del proceso para la OPEC 201468 específica y tampoco fue notificada a este suscrito, lo cual es obligatorio cuando en un proceso se pueden ver involucrados terceros y que ingresan al proceso como vinculados, con derecho a manifestar su contradicción.

SÉPTIMO

No existe publicación alguna que permita concluir que un juez constitucional haya decretado una medida provisional de suspensión del proceso de selección o de la publicación de listas de elegibles.

OCTAVO

Tampoco he sido notificado personalmente ni vinculado formalmente dentro de la referida acción constitucional (en el caso de que existiere), pese a ostentar un interés directo e inmediato como participante del concurso e integrante de la lista de elegibles.

NOVENO

La ausencia de notificación al suscrito impide ejercer los derechos fundamentales de contradicción, defensa y participación dentro del trámite constitucional en caso de que se esté adelantando tal.

DÉCIMO

En caso de existir una eventual decisión judicial que hubiera ordenado la suspensión del proceso sin mi vinculación como tercero con interés legítimo, dicha actuación estaría afectada por una grave irregularidad procesal constitutiva de nulidad por indebida integración del contradictorio. Lo que significaría un craso error del censor.

DÉCIMO PRIMERO

La simple presentación de una acción de tutela no tiene la virtualidad jurídica de suspender automáticamente un concurso de méritos, ni de paralizar las actuaciones administrativas derivadas del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO

Al abstenerse de publicar la lista de elegibles sin que exista una medida provisional debidamente decretada y notificada, las entidades accionadas están creando una restricción no prevista en la Constitución ni en la ley, afectando gravemente los principios de mérito, igualdad, transparencia y seguridad jurídica que gobiernan la carrera administrativa.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Debido proceso (artículo 29 de la Constitución).
- Igualdad (artículo 13 de la Constitución).
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral

7 ibidem).

- Principio constitucional del mérito (artículo 125 superior).
- Confianza legítima.
- Acceso efectivo a la administración pública.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El mérito como regla constitucional obligatoria. El artículo 125 de la Constitución establece que el ingreso a los cargos públicos debe realizarse mediante concurso de méritos. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el concurso constituye el mecanismo principal para materializar los principios de igualdad, transparencia, eficiencia administrativa y acceso democrático a la función pública. Por ello, una vez culminadas las etapas del proceso de selección, las autoridades encargadas tienen el deber jurídico de continuar con las actuaciones subsiguientes dentro de los términos y reglas previamente establecidos.

2. La mera presentación de una acción de tutela no suspende automáticamente un proceso administrativo. La acción de tutela no tiene efectos suspensivos automáticos. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula expresamente las medidas provisionales y dispone que únicamente el juez constitucional puede ordenar la suspensión de una actuación cuando lo considere necesario para proteger derechos fundamentales.

Por consiguiente:

La sola radicación de una tutela no paraliza procesos administrativos, concursos de méritos ni actuaciones de la administración. La suspensión únicamente procede cuando exista una decisión judicial expresa que así lo disponga. Permitir que la mera interposición de una tutela produzca efectos suspensivos equivaldría a desconocer el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y convertir cualquier demanda constitucional en un mecanismo automático de bloqueo de los procesos de selección, situación incompatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

3. Vulneración del debido proceso por ausencia de medida provisional

Si no existe medida provisional decretada por el juez constitucional, la CNSC y la Universidad Libre carecen de fundamento jurídico para abstenerse de publicar la lista de elegibles.

La conducta de las accionadas implica:

- Desconocimiento del cronograma oficial.
- Alteración de las reglas del concurso.
- Afectación de la confianza legítima de los participantes.
- Vulneración del principio de legalidad administrativa.

Lo anterior configura una transgresión directa del artículo 29 de la Constitución.

4. Imposibilidad jurídica de adoptar decisiones que afecten a los aspirantes sin integrarlos al contradictorio. La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que los terceros que puedan resultar afectados por una decisión judicial deben ser vinculados al trámite para garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

En el presente caso:

- Soy participante activo del concurso.
- Tengo interés directo en la publicación de la lista de elegibles.
- Una eventual suspensión afecta mi situación jurídica.

Por ello, cualquier decisión encaminada a paralizar el proceso debía garantizar previamente mi participación efectiva.

De no haberse realizado dicha vinculación, se configuraría una causal de nulidad por indebida integración del contradictorio y por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

5. Vulneración del principio de igualdad La omisión en la publicación de la lista de elegibles genera un trato desigual

respecto de los demás empleos del Proceso de Selección Antioquia 3 cuyas listas sí fueron publicadas. La falta de integración del contradictorio en caso de existir acción constitucional, materializa una grave violación al principio de igualdad, pues equivaldría a decir que no todos los interesados y afectados por una eventual decisión judicial pudieron ejercer su derecho de defensa y contradicción. No existe justificación constitucional suficiente para impedir que los participantes del empleo OPEC 142068 accedan a los mismos beneficios, etapas y garantías reconocidas a los demás concursantes del proceso.

VI. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA

AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

SEGUNDA

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que, dentro de las veinticuatro (24) horas calendario, siguientes a la notificación del fallo, informen de manera clara, precisa y documentada si existe alguna medida provisional judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 201468 de la entidad Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación.

TERCERA

ORDENAR que, en caso de no existir medida provisional expresa y vigente, procedan inmediatamente a publicar la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 201468.

CUARTA

ORDENAR a las accionadas abstenerse de suspender o paralizar actuaciones propias del concurso con fundamento exclusivo en la mera presentación de acciones de tutela, salvo que exista orden judicial expresa que así lo disponga, pues esta forma indebida de manejo de los procesos de selección, viola los principios esenciales del sistema de carrera administrativa, pues fomenta la interposición de acciones de tutela y hace nugatorio el papel de los jueces, respecto al análisis riguroso de la procedencia de las medidas provisionales en una acción de tutela.

QUINTA

ORDENAR que se garantice la vinculación efectiva del suscrito en cualquier actuación judicial o constitucional que pueda afectar la conformación o publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo para el cual concursé.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas informar inmediatamente al despacho si existe alguna providencia judicial que suspenda la publicación de la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 201468 y si es así, comunicar al suscrito para que pueda vía memorial intervenir en ese referido proceso judicial, para ejercer el derecho de defensa y contradicción. Asimismo, de verificarse la inexistencia de medida provisional, solicito ordenar la publicación inmediata de la lista de elegibles mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Constancia de inscripción al Proceso de Selección Antioquia 3.
2. Resultados obtenidos en competencias funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes.
3. Publicación oficial de la CNSC del 29 de mayo, 19 de junio y 3 de julio de 2026 sobre listas de elegibles.
4. Publicación oficial relativa a la tutela promovida dentro del Proceso Antioquia 3.
5. Demás documentos que reposan en los archivos de la CNSC y de la Universidad Libre.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

JADER DARIO VILLEGAS CARDONA

C.C. 7169584

Correo electrónico: **jadervillegas@yahoo.com**
Teléfono: 315 5375836

ACCIONADOS

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Universidad Libre.

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

JADER DARIO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
201468	ALCALDÍA DE MEDELLÍN ESPECIAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN - Abierto	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	PROFESIONA UNIVERSITAF	219	2			Inscrito		Resultados		

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

JADER DARIO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales	No aplica	78.77	20
Competencias Funcionales	65.0	72.72	60
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	58.72	20
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total: Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

JADER DARIO

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
880636899	71.61
880853057	71.13
878543138	67.57
846618985	67.19
858277745	67.09
834075959	64.99
849720839	62.32

Aclaración importante: La publicación se realizó para todos los empleos, **salvo** aquellos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas, decisiones judiciales con medida provisional de suspensión, o acciones judiciales pendientes por resolver:

ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE BELLO	217643, 217645, 217662, 222685
ALCALDÍA DE CALDAS	206311
ALCALDÍA DE COPACABANA	196246, 221075
ALCALDÍA DE EL CARMEN DE VIBORAL	195393, 217361
ALCALDÍA DE ENVIGADO	206413, 207624
ALCALDÍA DE GIRARDOTA	202553
ALCALDÍA DE ITAGUÍ	195539, 195540, 195581, 195618, 211359, 223535
ALCALDÍA DE LA CEJA DEL TAMBO	194826, 206831, 206846
ALCALDÍA DE LA ESTRELLA	194737, 194738, 206604, 207684, 223487
ALCALDÍA DE MARINILLA	201180
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	201277, 201279, 201283, 201285, 201286, 201323, 201329, 201336, 201361, 201362, 201366, 201373, 201377, 201378, 201403, 201404, 201408, 201417, 201422, 201425, 201427, 201437, 201462, 201463, 201468, 201469, 201482, 201496, 201510, 201521, 210961, 218589, 218605, 218617, 218620, 218627, 218644, 218700, 218711, 218729, 223574, 223583

Fecha de publicación: Vie, 12/06/2026 - 16:17

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, al jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las siguientes entidades incluidas en el Proceso de Selección **Antioquia 3**, que el día **19 de junio de 2026** se publicarán las Listas de Elegibles para algunos empleos ofertados en el marco del Proceso de Selección, cuya emisión estaba pendiente debido a acciones judiciales y/o actuaciones administrativas que han sido resueltas:

Modalidad Ascenso:

ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	218634

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	197579 y 197482
--------------------------	-----------------

Modalidad Abierto:

ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE BELLO	222685
ALCALDÍA DE COPACABANA	221075
ALCALDÍA DE ITAGUÍ	195539, 195540 y 195581
ALCALDÍA DE LA CEJA DEL TAMBO	194826 y 206846
ALCALDÍA DE LA ESTRELLA	194738 y 207684
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	201336, 201403, 201408, 201422, 201425, 201463, 201482, 201496, 218617, 218627 y 218644

Fecha de publicación:Vie, 26/06/2026 - 15:56

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, al jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las siguientes entidades incluidas en el Proceso de Selección **Antioquia 3**, que el día **3 de julio de 2026** se publicarán las Listas de Elegibles para algunos empleos ofertados en el marco del Proceso de Selección, cuya emisión estaba pendiente debido a acciones judiciales y/o actuaciones administrativas que han sido resueltas:

Modalidad Ascenso:

ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	201674 y 201802
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	197569 y 197614

Modalidad Abierto:

ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE BELLO	217662
ALCALDÍA DE EL CARMEN DE VIBORAL	195393
ALCALDÍA DE ENVIGADO	206413 y 207624

ALCALDÍA DE ITAGUÍ	195618 y 211359
ALCALDÍA DE MARINILLA	201180
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	201277, 201283, 201285, 201323, 201329, 201377, 201378, 201417, 201427, 201469, 201510 y 218711
ALCALDÍA DE SABANETA	219632 y 223561